

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1811.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Obispo prior de Leon, en que expresaba no haber aprobado la introduccion y artículo primero de la Constitucion, por parecerle no estaba con la exactitud correspondiente.

Se leyó una representacion de los impresores de Cádiz, en la cual se quejaban de que por órden pasada por el decano del Consejo Real al regente de la Audiencia territorial se les habia impuesto la multa de 100 ducados, suponiéndoles la falta de no haber entregado los dos ejemplares mandados presentar de todo impreso; y al mismo tiempo que manifestaban no haber incurrido en semejante falta, y exponian habérseles impuesto aquella arbitraria pena sin oír sus descargos, pedian que se declarase su inocencia; se mandase suspender la ejecucion de una pena á que no eran acreedores, tanto por falta de delito, cuanto por ser ilegal como no dimanada de la suprema autoridad; se mandasen observar y respetar las leyes sobre el modo de probar los delitos; se pusiese coto y límite al abuso de las penas pecuniarias, y se previniese que hubiesen de darse recibos al recoger de mano de los impresores los ejemplares indicados.

Despues de una breve contestacion, se acordó que los interesados ocurriesen al Consejo de Regencia para la observancia de las leyes y órdenes respectivas á esta materia, y que por la Secretaría de Córtes se arreglara lo conveniente para el órden que debia guardarse en lo sucesivo en la entrega y recibos de papeles impresos.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Sombiola, quien expresaba no haber aprobado el art. 1.º del capítulo 1.º del título I de la Constitucion

en los términos en que se hallaba extendido, y habia sido aprobado en la sesion del 25 del corriente.

Se pasó á la comision de Constitucion una representacion de D. Francisco Javier Barrutia, estudiante de la universidad de Goatemala, el cual, acompañando dos ejemplares de un tratado de Córtes, que en obsequio del Congreso nacional defendió en aquella universidad, se lo ofrecia como el primer fruto de su carrera literaria.

A la comision de Guerra se pasó un reglamento que por el Ministerio de aquel ramo remitió el Consejo de Regencia para el nuevo batallon de milicias provinciales de artillería, propuesto por los naturales gallegos. (*Véase la sesion del dia 2 del corriente.*)

Admitidas á discusion las siguientes proposiciones de los Sres. Castillo y Lopez de la Plata, se pasaron á las comisiones unidas Eclesiástica y Ultramarina.

«Primera. Que V. M. mande que los cuatro novenos beneficiales de la renta decimal del obispado de Nicaragua se apliquen á aquella iglesia, para satisfacer á las urgentísimas necesidades que padece actualmente, y se inviertan en los objetos siguientes, advirtiendole que segun el último quinquenio de dichos diezmos, ascienden los cuatro novenos beneficiales á 6.000 pesos fuertes.

Segunda. Para pagar músicos y capellanes de coro 2.000 pesos.

Tercera. Tres mil pesos para dotar con 1.500 pesos una canongía lectoral, y con igual cantidad la penitenciaría, las cuales pedimos á V. M. se sirva erigir en dicha catedral.

Cuarta. Que el resto de 1.000 pesos se distribuya á prorata en los cinco canónigos y dignidades de dicha iglesia.

Quinta. Que V. M. declare que el cura de Granada, del mismo obispado, no cobre en lo sucesivo 2.000 pesos fuertes que por Real orden se le mandaron pagar de dichos novenos, por haber alegado hallarse incóngruo, en virtud de tener suficiente cóngrua con 3.900 pesos que producen los proventos de aquel beneficio, segun consta del quinquenio presentado por dicho cura.

Sexta. Y que V. M. pida al Consejo de Regencia la representacion y documentos que le dirigió el reverendo Obispo de Nicaragua en el año pasado sobre estos mismos puntos.»

Prohibida la extraccion para América de medias de seda con cuchillas de colores, se detuvo en la aduana de esta plaza al tiempo de su embarque una partida que compró con destino á Lima D. Juan Antonio de Arana, del comercio de aquella ciudad, al comisionado para la venta de los efectos de represalias; y habiendo solicitado que, ó bien se le permitiese su conduccion, ó se le devolviese su importe, la comision de Comercio y Marina, adhiriéndose al parecer del Consejo de Regencia, era de sentir que se podria permitir el embarque de dichas medias, pagando los derechos correspondientes al valor que se las considerase por los vistas al tiempo de despacharlas, en atencion á la procedencia del género, y á que usárase este solo en aquel país no podia consumirse en otro alguno. Y las Córtes se conformaron con este dictámen.

El Ministro interino de Hacienda hizo presente que, aunque se hallaba prohibida por aranceles la introduccion de botas y zapatos extranjeros, la escasez esperiméntada en esta plaza de estos artículos habia obligado al administrador general de la aduana á no «aplicar su mayor cuidado» para impedir su introduccion; pero que en cumplimiento de sus deberes lo habia hecho presente, proponiendo que mientras durasen las actuales circunstancias, seria conveniente permitir la introduccion, cobrándose 30 rs. de derechos por cada par de botas y diez por el de zapatos, aunque hasta aquí se han exigido á las botas y zapatos que han entrado con permiso, 60 á las primeras y 30 á los segundos. Que persuadido el Consejo de Regencia de la utilidad que podria resultar al Estado de la concesion del permiso, siendo general para todas las provincias libres por la escasez de artesanos que surtan á los consumidores de dichos efectos, lo que habia hecho subir sus precios, lo hacia presente á fin de que se resolviese lo que se juzgase oportuno.

La comision de Hacienda opinaba que no debia alterarse en esta parte lo que estaba mandado observar en las aduanas por punto general, y el Congreso aprobó este dictámen, que recomendó el *señor de la Serna*, añadiendo que debia prevenirse que en adelante no se «dejase de aplicar el mayor cuidado» en la exacta observancia de lo que estaba mandado.

La Junta superior de Murcia hizo presente al Consejo de Regencia en 21 del mes pasado, que estándose cobrando la contribucion extraordinaria de guerra, y á consecuencia de una circular expedida por ella, reducida á

que se aplicase la mitad de los diezmos pertenecientes á partícipes eclesiásticos, á cubrir las grandes necesidades del ejército tercero, los curas párrocos de aquella capital habian recurrido á ella solicitando se excluyesen sus rentas decimales de tal contribucion, á causa de haberse verificado así en tiempo que regia la orden que prescribia se exigiese la mitad de los diezmos á las personas eclesiásticas, equivalente á lo de los seglares, y á la que sustituyó por el Consejo de Regencia la Real orden de subvencion extraordinaria de guerra. Por lo que, y siendo, segun el art. 12 de la Instruccion de 16 de Abril de este año, una misma la Real orden de la Junta Central y la de las Córtes extraordinarias, con solo la diferencia de escala de proporcion para el arreglo de las cuotas, instaban los citados curas á que se les declarase exentos de contribuir en la actualidad por las mismas razones; y á la Junta, sin embargo, le habia parecido conveniente ponerlo en la consideracion de S. A., á fin de que resolviese sobre el particular. El Consejo de Regencia lo elevaba á la consideracion del Congreso, indicándole que su opinion estaba en favor de los curas párrocos, para que determinase lo que fuere de su soberana voluntad.

La comision de Hacienda, á pesar de haber examinado la exposicion de la Junta de Murcia, no podia saber á punto fijo cuál era la pretension de los curas párrocos de aquella capital; pues tratándose de dos contribuciones, era incierto de cuál de las dos pretendian eximirse. En consecuencia, opinaba que si la pretension de los curas se dirigia á que se les eximiese de contribuir con la mitad de sus diezmos, su solicitud era muy justa; pero si se extendia á que todos sus diezmos estuviesen exentos de la contribucion extraordinaria de guerra, aun con la escala de proporcion, no debia ser atendida, pues que á esta contribucion estaban sujetos todos y cualesquiera bienes y rentas.

Con motivo de este dictámen, se suscitaron varias dudas sobre el verdadero sentido de la solicitud de los curas párrocos de Murcia; y habiendo expuesto el *Sr. Anér* que teniendo las juntas por decreto de las Córtes la facultad de echar mano de todo, cuando las urgencias ó la incomunicacion con el Gobierno lo exigiesen, ó debia abolirse aquella resolucion, ó reputarse por impropia la solicitud de los expresados curas, contestó el *Sr. Rovira* diciendo que en el mismo hecho de desear la claridad, se entraba en mayor confusion: que la Junta provincial de Murcia habia expedido un decreto para que el clero de aquella diócesi contribuyese con la mitad de sus diezmos para sostener el ejército tercero; que los curas de la capital habian reclamado esta providencia como perjudicial con respecto á las órdenes que decidian este punto: que de resultados de la inesperada rendicion de Tortosa, se mandaron formar almacenes en aquella provincia, Valencia y Aragon, y para ello ocupar por de pronte los frutos de diezmos pertenecientes á noveno, excusado, encomiendas de infantes y derechos dominicales; pero que esta orden habia sido moderada por la Regencia en 25 de Febrero de este año en los términos en que aclaraba el art. 5.º del anterior decreto: que en 24 de Mayo de 1810 se habia expedido una Real cédula para que el clero contribuyese con la mitad de diezmos para sostener nuestra justa causa: que despues se habia expedido otra en 29 de Julio del mismo año, revocándolo anteriormente mandado sobre este punto: que en el dia quedaban sin fuerza todas estas disposiciones, y solo la tenia la orden del Congreso comunicada á aquella Junta con fecha de 1.º de Abril de este año sobre la contribucion extraordinaria de guerra, segun la escala progresiva anteriormente aprobada: que si esta

debía subsistir como correspondía, según el decreto, así los curas de Murcia como los demás partícipes en diezmos de aquella diócesis, salían excesivamente perjudicados con respecto á las demás clases del Estado: que no era esta la mente de las Cortes, sobre lo cual opinaba que se le hiciera á la Junta de Murcia una declaracion de ella acerca de esta materia, para que entrasen en la contribucion extraordinaria de guerra los diezmos que percibian los curas y demás partícipes de aquella diócesis; pero que no alargasen sus providencias á la mitad de diezmos, como revocadas por las anteriores Reales órdenes arriba citadas; sobre lo cual hacia una reclamacion en forma, por lo que podia producir de perjuicios que alegasen otros cuerpos tan autorizados, y con igual derecho que los referidos curas. Apoyó este dictámen el Sr. Pascual y otros Sres. Diputados.

Procedióse á la votacion, y habiéndose aprobado el dictámen de la comision, pidió el Sr. Roa que lo que se resolviese con respecto á los curas párrocos de Murcia se extendiese á los demás prebendados; pues le constaba que algunos con lo que se les habia exigido habian adelantado el pago de la contribucion extraordinaria por dos años.

Se continuó la lectura interrumpida ayer del expediente sobre venta de baldíos, y concluida, propuso el Sr. Dou que se suspendiera tratar de este asunto, hasta que dentro de pocos dias la comision encargada de indicar los medios de restablecer el crédito público presentase sus observaciones, pues pudieran tener alguna relacion con este negocio. El Sr. Oliveros hizo presente que ninguna, ó muy poca relacion tenia aquel asunto con esta para suspenderle, pues aun cuando aquella comision quisiese fijar las bases de su proyecto sobre los fondos de propios y baldíos, no se oponia á ello la venta de su tercera parte, siendo inmensos los terrenos pertenecientes, á propios y baldíos. Replicó el Sr. Dou que, como la comision indicada era en punto á baldíos del mismo dictámen que el Consejo de Regencia, le parecia conveniente diferir tomar resolucion hasta oirla. Insistió el Sr. Lujan en que se resolviese sobre el particular, inculcando la necesidad de adoptar todos los arbitrios posibles para juntar caudales, especialmente cuando se proponia solo la venta de la tercera parte, prefiriendo los terrenos que menos falta hiciesen en los pueblos. Ultimamente, leidas por disposicion del Sr. Presidente las proposiciones de la comision de Baldíos (*Véase la sesion de 23 del corriente*), dijo

El Sr. DOU: Por lo que toca al continente de la Península, no puedo convenir en la venta de baldíos, ni de bienes de los propios de los pueblos, por el grande perjuicio que debe ella causar sin utilidad. Es claro que las fincas de los pueblos libres están en continuo peligro de ser invadidas, y que este peligro disminuye ahora notablemente su precio; otro riesgo se corre, que consiste en el estado vacilante é incierto en todo, que disminuye aun más el valor y aprecio de los bienes raíces: la falta de comunicacion de unos puntos con otros dificulta ó imposibilita la ejecucion de las providencias y precauciones que debieran tomarse para asegurar el acierto en la venta de tantas fincas.

Se me dice que nunca puede padecerse perjuicio, porque la finca nunca podrá venderse sino al precio que se tasare como justo; pero en esto mismo está la gran dificultad que se deja en pie, sin satisfacerse á ella; los peritos, que harán la tasacion, ¿contarán ó no con los riesgos indicados de temible invasion, vacilante estado de

las cosas, ocultacion de dinero para huir ó emigrar, y con las otras calamidades del tiempo? Es evidente que deben contar con esto; porque el precio debe ser el que tenga la alhaja al tiempo de venderse, y no el que haya tenido en tiempo anterior. Atendidas dichas circunstancias, seria muy poco lo que tasarian los peritos, y menos aun lo que se daria: de este modo, por poco y casi nada, se malvenderian ó abandonarían fincas preciosísimas, que enagenadas en tiempo oportuno, pueden ser de grande utilidad y recurso para los pueblos.

La villa de Cáceres, y el Consejo Real tienen por perjudicial el proyecto de vender ahora. El tiempo de guerra es muy malo para la venta de propiedades: éstas valen poco ó nada: lo que en tiempo de guerra vale mucho, es los frutos; y por lo mismo es oportunísimo el dictámen del Consejo Real en orden á que se arriende lo que se quiera vender. El arrendador con mira á los frutos que pueden recogerse dentro de un año, combinando la proximidad ó lejanía de los jércitos, la verosimilitud de atacar por una parte ó por otra, y otras cosas, puede animarse más fácilmente á un arriendo, que el mismo ú otro particular á la compra de la finca. De consiguiente, soy de parecer que no se autorice la venta, arrendándose baldíos y propios en el modo que propone el Consejo.

El Sr. ANÉR: Las necesidades de la Pátria, como ha dicho el Sr. Luján, son las que merecen la primera atencion; pero es necesario examinar si estos recursos que se proponen sirven para remediarlas. Yo desde luego creo que este proyecto no debe producir un cuarto. Hace mucho tiempo que tambien se mandaron vender los bienes nacionales, y hasta ahora no tengo noticia que se haya vendido ninguno. Si cuando la Junta de Extremadura conservaba la provincia y la capital en un tiempo que no habia sufrido los últimos horrores de la guerra, que la han aniquilado, como los mismos señores preopinantes confiesan, no se efectuó la venta de los bienes nacionales, ¿cómo ha de tratarse ahora de vender fincas de baldíos? ¿Quién han de ser los compradores? Estos no pueden reducirse sino á dos clases, esto es, ó los que se hallan reducidos á la mendicidad, ó los que han libertado sus caudales del pillage del enemigo, sacándolos fuera de aquel territorio. Los primeros se hallan imposibilitados de poderlo hacer, y los segundos es evidente que no se determinarán á comprar finca alguna por el temor de que mañana caiga en poder del enemigo. Además, es necesario calcular el estado actual de la Nacion, y reflexionar que no solo no hay brazos para cultivar las tierras de los baldíos, sino que tampoco los hay para beneficiar los que se labraban antes. La poblacion, lejos de aumentarse, se va disminuyendo cada dia más. Los que antes tenian tierras que labrar están hoy reducidos á labrar una quinta parte, ya porque se han extraido muchos brazos con destino á los ejércitos, ya porque todas las provincias han perdido más de la mitad de sus carros, mulas, ganados y demás aperos de la labranza. Otra dificultad. Si estas fincas se han de vender con arreglo al precio que tengan en el dia, no darán producto alguno, porque las circunstancias que hacen incierta su posicion, rebajarán sobremanera su valor: si se han de vender al precio que tenian antes de la invasion, es imposible encontrar quien las compre. Así, pues, el Sr. Dou ha fijado la cuestion. Otras muchas razones hay alegadas por los señores que me han precedido, las cuales prueban la importancia grande de conservar estos bienes, que ofrecen mayores ventajas, para cubrir en tiempos menos difíciles inmensas necesidades, que no faltarán, echando los franceses del territorio de España. Por consiguiente, me opongo al dictámen de la co-

mision: el mio es, que se reserve este asunto para mejor época, supuesto que nada puede producir en el dia este recurso, ó que se pida informe á la actual Junta de Extremadura.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, todas las dificultades propuestas por el Sr. Dou son comunes á la venta de bienes nacionales que V. M. ha decretado, con la circunstancia que en esta se admiten vales reales, y no en la venta de la tercera parte de propios y baldíos propuesta por la comision. Las que ha alegado el señor preopinante no deben retraer á V. M. de acceder á lo que se prepone. La Junta de Extremadura, que ha creído que este arbitrio puede contribuir para sostener el ejército, se halla bien enterada del estado de la provincia, y de las utilidades que puede rendir. Cuando lo propuso, ya se hallaba la provincia invadida por los enemigos, y en medio de ellos se han realizado muchas ventas, y han entrado sus productos en la Tesorería: el mal estaba en dos cosas. Primera, en que era una inmensa porcion de bienes los que se habian hecho vendibles por el reglamento de la Junta, á saber: la tercera parte de los propios, y la mitad de los baldíos, es decir, casi una tercera parte del terreno de la provincia, porque tan raros son los propietarios en aquella siempre desgraciada parte de la Península: y contra esto reclama la Junta de Cáceres, exponiendo que se vendian por un ínfimo precio, y se privaba á los pueblos sin fruto de las ventajas que sacan de los baldíos. La segunda y más principal es la inobservancia del reglamento de la junta provincial. Los jefes militares enviaban comisionados á los pueblos para vender; los habia que se decian comisionados del general en jefe, de los de division, y hasta de los comandantes de las guerrillas: yo denuncié á V. M. estos desórdenes en la isla de Leon, y le hice presente los clamores de los pueblos al ver malvendidas las dehesas que contribuian al sustento de los pobres; pero al mismo tiempo pedí á V. M. que tomase en consideracion este importante asunto. Se nombró una comision al intento, y presenta el resultado de sus meditacionen en este dictámen.

Se pone en venta una menor cantidad, ó sea una masa más pequeña de terrenos, para que tengan más consideracion, y su precio sea más subido; se admite en recibos de suministros la mitad, y con esto se estimula la venta y se juntan fondos para auxiliar al ejército. Si no se quiere que sea la tercera parte de baldíos, que sea solo la de propios, y consumida esta que se amplie la licencia. Señor, hay pueblos en la provincia cuyos propios son desmedidos, y hay otros que no tienen media legua de término; estos comprarán terrazgos para dar más extension á su industria y agricultura. Se dirá que las circunstancias no son oportunas. Señor, la Junta, cuando propone esta medida tendrá esperanza de que produzca algun fruto; además, me conformo con el dictámen del señor Anér de que se pida informe á la Junta sobre si conviene ó no la venta de una parte de los terrenos de propios y baldíos, para que V. M. se convenza de lo que piensa y opina. Las necesidades de los pueblos exigen esta medida propuesta. Las tierras que de nuevo se rompen producen más que las cansadas con las labores; esta consideracion moverá á muchos á comprar estos terrenos. Por otra parte, Señor, aquella provincia es la que tiene más baldíos; poner estos por base del crédito público es cargar la Deuda nacional sobre aquella provincia. Ha hecho muchos y grandes sacrificios: la Junta y los pueblos desean continuarlos; pero no tienen recursos: éste es el que puede producir algunas cantidades en concepto de la Junta. ¿No será justo que V. M. acceda á su pretension? El general

Castaños se desvela por formar otra vez el quinto ejército: consta á V. M. hasta dónde se extienden sus miras; pero son necesarios auxilios: los que V. M. sabe que se le remiten son cortísimos, y que necesita de otros mayores para llevar adelante su empresa. Por tanto, soy de dictámen que siendo proporcionada la cantidad de bienes que se pongan en venta, es esta útil á la agricultura, ventajosa á los pueblos, y que producirá sumas considerables para sostener el ejército; hará, Señor, que vean la luz y se pongan en circulacion aquellos caudales que pueden estar ocultos.

El Sr. **VERA**: Me opongo á la venta de propios y baldíos, y me conformo con el dictámen de los Sres. Dou y Anér, y con lo que se ha expuesto por la Junta de la villa de Cáceres, porque en el dia en mi provincia no hay quien compre sino los que han suministrado y vendido vino á los franceses. Por lo que hace á mi ciudad tiene sus propios concursados, y repartidos parte de los baldíos entre los vecinos que han quedado aniquilados, fomentándolos de este modo con solo un moderado cánon.

El Sr. **TERRERO**: Me opongo á la venta de propios y baldíos, bien sea al justiprecio de las fincas, con respecto al tiempo antecedente á la guerra, ó sea en consideracion á las circunstancias presentes. En cualquier aspecto siempre es perjudicial. Por decontado, el producto en la actualidad deberia ser muy mezquino; ¿y para quién seria el fruto de semejantes ventas? Acabo de oir: para tres ó cuatro poderosos, que con harto poco estipendio engrosarian con perjuicio comun sus propios intereses. ¿Y podria en ello resultar alguna vez utilidad ó provecho al menesteroso? No lo creo: mientras más fincas reune una sola mano, más se deprime el infeliz; pero he dicho y repito que en ningun tiempo es admisible la venta; porque estas siempre vendrian á recaer en los prepotentes; porque estas ventas absolutas causan una enagenacion absoluta de las fincas de las ciudades, cuyos réditos siempre sirven, siempre han servido y siempre servirán. Me opongo tambien al arrendamiento, porque sucede, ó deberá suceder lo mismo. Las mejores porciones vendrán á parar ¿en quién? En los más abundantes. Yo no sé qué hay en esto. Por una larga experiencia he enteadido y se me ha anunciado que hay en esta operacion un cierto manejo y cábala que yo no penetro. Sin embargo, haciéndose por suerte esta distribucion, siempre suele tropezar la mejor suerte en el más pudiente y afortunado; y de ahí se sigue que los jueces y los escribanos acrecientan sus capitales. Será por... por los títulos que despachan. Al cabo me opongo á tales arrendamientos; tanto más, cuanto que, aun si acaso, por una fortuna rara y extraordinaria le tocase á un pobre alguna parte, como que despues de algun tiempo será vacilante su suerte y posesion de aquella finca, mal podria aplicar su conato para mejorarla; y tanto más, que aquel infeliz, ni en el plazo que se designa, ni en ningun otro podrá sufragar su pago. ¿Dónde están esos pobres que puedan despues de estos tres ó cuatro años dar los 5 ó 6.000 rs.? ¿Qué debe hacerse, pues? Yo diria que V. M. está obligado á auxiliar tanto desdichado que vierte su sudor y su sangre en defensa de la Pátria. ¿Qué se debe disponer de los terrenos inmensos en que abunda la Península? ¿Tantos propios mal empleados? Distribuirlos, y distribuirlos en propiedad, de manera que puedan mirar lo que les toque como suyo, afanarse en ello, y sudar en ello; pero con la esperanza cierta de que su sudor es para ellos. Ocasionándose de aquí lo que dijo dias pasados, y todos los hombres de luces han repetido muchas veces, que de esta manera se propaga la especie humana, porque de

aquí se siguen los enlaces, que solo esperan alguna prosperidad para efectuarlos. Por último, se deriva todo lo que hay debajo del cielo de prosperidad y felicidad, aunque siempre bajo un cánon moderado. ¿Cómo deberá imponerse ese cánon? De este modo. Finca de tal, ¿qué redivas tú al fondo de propios? Veinte mil reales, por ejemplo. Pues estos 20.000 rs. repártanse en las suertes que se distribuyan de aquel terreno. Añado que aún podría imponerse una cuota más crecida y se incrementaría el fondo en cotejo con lo que en el día entra en cajas. Concluyo, pues, resistiendo la venta y arrendamiento en todo sentido. Únicamente fijo la consideración en la dicha repartición; y si esta puede practicarse hoy, que no se difiera á mañana. Ahora, en cuanto á la forma, para que no intervengan los vicios que regularmente hay, depende esto de particulares reglamentos que deben formarse en cada provincia y partido.

El Sr. CALATRAVA: Soy cabalmente del parecer del señor preopinante, y voy con mucha satisfacción que me ha prevenido en lo que acaba de proponer. Aunque me es sensible al mismo tiempo separarme del dictámen de la comisión y de algunos de mis compañeros en la diputación de Extremadura, no puedo convenir en la venta de la tercera parte de propios y baldíos. O se propone esta venta como un medio de socorrer las necesidades públicas, ó como un fomento de los mismos pueblos. Si lo primero, es menester confesar que el recurso es muy miserable en el día, y que nos privamos de uno que en otras circunstancias podía ser importantísimo. La experiencia ha demostrado que lo que hizo la Junta superior de Extremadura, prescindiendo de si hizo bien ó mal, no ha surtido el efecto que ella se proponía. Las ventas privaron de estos terrenos á los pueblos, y los productos que el Erario ha percibido son tan cortos como grandes los abusos y daños á que se ha dado lugar casi necesariamente. No solo ha habido perjuicios en las ventas, porque no todas se han hecho con arreglo á la instrucción de la Junta, y porque los jefes y comisiones militares se han propasado á hacerlas con desorden, tirando, por decirlo así, todo el producto á la calle, sino que los ha habido también en las ejecutadas conforme á la instrucción de la Junta, que son las menos malas. Los terrenos se han malbaratado, como no podía menos de ser, sin embargo de que entonces se hallaba la provincia en situación muy diferente de la de hoy, y de que por lo tanto las ventas ofrecían mayores ventajas. ¿Qué será, pues, ahora, cuando los extremeños se ven sin ejército, abrumados por los enemigos, y reducidos á la última miseria? ¿Quién querrá comprar cuando aun los que tengan algun dinero cuidarán muy bien de guardarlo para sus necesidades ulteriores, y para que no se lo arranquen los franceses? Y si compra alguno, ó porque sea rico, ó porque tenga muchos créditos con qué hacer pago, ¿no comprará por un ínfimo precio? En vano propone la comisión que se hagan las ventas por el precio de la tasa; la tasa, como ha dicho muy bien el Sr. Dou, no se hará por el valor que antes tenían los terrenos, sino por el que tengan ahora, y seguramente ahora es muy poco lo que valen.

Por otra parte, ¿con qué justicia se pretende que el importe de estos terrenos sirva para pagar la manutención del ejército cuando esta es una deuda pública á que todos los pueblos y todos los individuos tienen igual obligación? Es un error decir que los propios y baldíos pertenecan al Erario público, y confundirlos con los bienes nacionales. Los propios y baldíos son una propiedad exclusiva de los respectivos pueblos, que pagan, como los propietarios particulares, la alcabala y otras contribucio-

nes sobre el producto de sus fincas: y querer que se venda la tercera parte de ellas para socorrer las necesidades de la Nación, es lo mismo que si se quisiera que se venda para ello la tercera parte de mis bienes. Los propios y baldíos son responsables á las deudas y gastos de la Nación, como lo son todos los bienes de los particulares. Justísimo es que, como estos, contribuyan también los pueblos á proporción de los propios y baldíos que tengan; pero privarles de una parte de su propiedad, cuando todas las otras se respetan, y tratar de que una clase de propietarios territoriales responda de una deuda á que están obligadas igualmente las demás, y aun aquellos que tienen su caudal en otros bienes, me parece una cosa muy injusta y repugnante.

Si se propone la venta como un medio de fomentar los pueblos ¿á quien se fomentará? Los pueblos se verán privados de la tercera parte de las rentas con que sufragán los gastos municipales, y aquella tercera parte, ó se deberá recargar á los vecinos por medio de un repartimiento, ó habrá de suplirse por otro arbitrio que les sea gravoso. La comunidad se quedará sin la tercera parte de sus baldíos, que se han mirado siempre como el patrimonio de los pobres, y los pobres, que son los más interesados, y sin duda los primeros acreedores á ellos, sufrirán, sin retribución, aquel perjuicio, y vendrán á pagar casi exclusivamente lo que si se exige como corresponde deberán pagar principalmente los ricos. Estos serán entre tanto los que compren las tierras que se vendan; para estos será el fomento, porque las comprarán al precio que quieran; y el beneficio público de la venta consistirá en privar á los pobres del auxilio poco ó mucho que tienen en los propios y baldíos, para causarles á ellos y al Estado en general el grave perjuicio que resulta de la acumulación de propiedades en pocas manos.

No conviene, pues, adoptar la propuesta de la comisión, y mucho menos en las circunstancias actuales. En otras, y bajo diversas reglas, se podrá útilmente tratar de vender; pero entre tanto, lo que sin disputa conviene es que las tierras de propios se repartan en propiedad á los vecinos que las quieran por un cánon moderado, y que de los baldíos se dé gratuitamente á todos los vecinos una suerte, para que todos se hagan propietarios. Nada se les da que no sea suyo; y seguramente se ganará con esto mucho más que con la venta; serán mayores los ingresos en el Erario; crecerán los diezmos; se aumentará la población; se multiplicará la riqueza pública, y será este uno de los mayores bienes que puede hacer V. M. á los españoles. Por lo mismo, soy de dictámen que por ahora no se acceda á la venta, sino que se trate desde luego del repartimiento, y de dotar gratuitamente con tierras de baldíos á todos los vecinos de los pueblos, así pobres como ricos.

El Sr. MORALES GALLEGOS: La cuestión me parece que se reduce á si conviene que se venda la tercera parte de baldíos y propios conforme propone la comisión. Ciñéndome, pues, á esto, soy de contrario modo de pensar que la comisión, y seguramente nada tengo que añadir á lo que han dicho los señores que me han precedido; pero observo que los señores que han preopinado en favor del dictámen de la comisión y de las ventas de estas fincas en la provincia de Extremadura, tratan de que V. M. resuelva por una regla particular lo que debe examinarse con más extensión, para dar reglas generales para todo el Reino. ¿Consta aquí que en las demás provincias resulten las mismas ventajas que en la de Extremadura? De todos modos yo me opongo altamente á lo que propone la comisión; porque ni el tiempo, ni la ocasión, ni las circunstan-

cias son á propósito para que se efectúe. Todo lo contrario: este paso solo serviría para favorecer las miras de los enemigos. Cuando V. M. no tiene provincia alguna desocupada, es muy extraño se traten de vender los baldíos. En los pueblos no hay más que dos clases de gentes; ó personas adictas al partido francés, ó españoles ocultos. En cuanto á los primeros, si ellos verificasen estas compras sería en beneficio del partido que seguían: en cuanto á los segundos, no es de creer que se determinasen á comprar estas fincas, temerosos de que los franceses se las quitaran. Por lo tanto, soy de parecer que no se hable más por ahora de este asunto, pues el tratar de él pudiera traer funestas consecuencias.

El Sr. **MARTINEZ TEJADA**: Nada tengo que añadir á lo que han dicho los Sres. Calatrava y Terrero, y únicamente voy á desvanecer los temores del Sr. Morales Gallego. Para que V. M. conozca lo que sirve este recurso, vea si los enemigos, que todo lo han arrebatado, han echado mano de estos terrenos. Lo único que podrán hacer será regalarlos, y en esto debe anticiparse V. M. para que no les quede esta gloria á los franceses. »

Habiendo dispuesto el Sr. Presidente que se pregun-

tase si el asunto estaba suficientemente discutido, dijo el Sr. *Gordillo* que antes de resolver sobre esta pregunta, quería que se manifestase si por aquella declaración quedaba impedido para exponer cuanto juzgaba que convenia á su provincia, supuesto que en el particular tenia hecha formal proposicion, y ninguna de las reflexiones de la comision le podian comprender por sus respectivas circunstancias, á lo cual contestó el Sr. Secretario *García Herreros* que no admitiéndose la regla general que proponia la comision, siempre habia lugar para resolver sobre la proposicion del Sr. *Gordillo*, por ser expediente separado del que se habia tratado en el dia.

Habiendo resuelto que estaba el asunto suficientemente discutido, no obstante haber pedido la palabra el Sr. *Riesco*, se procedió á votar el dictámen de la comision, que, desaprobado en la primera proposicion, no hubo necesidad de tratar de las demás, por ser consecuencia de aquella, y el Sr. Presidente levantó la sesion, recomendando la temprana asistencia á la sesion del dia siguiente por estar destinada para continuar la discusion de la Constitucion.